

ACTORA: _____

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
LICENCIADA ANA LUZ BRUN
IÑÁRRITU**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURIDICA

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADO RIGOBERTO JESÚS
ZAPATA GONZÁLEZ**

RECIBIDO
02 DIC 2021
HORA: 10:23
RECIBIÓ: SUCIA

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los CC. Magistrados Licenciados RAFAEL QUERO MIJANGOS, ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS, y ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU, como Presidenta de esta Sala e Instructora en el presente juicio contencioso administrativo federal; se procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo federal número 325/20-16-01-8, promovido por el _____, en representación de la persona moral denominada _____), _____, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 12 de febrero de 2020, compareció el C. _____, en representación de la persona moral denominada _____, a promover juicio contencioso administrativo en contra de la RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SEAFI0301/AG/AF/0798/2019, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LE DETERMINÓ UN CRÉDITO FISCAL EN CANTIDAD TOTAL DE \$2'101,932.37, POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA,

ACTUALIZACIÓN, RECARGOS, MULTAS Y AGRAVANTES, POR EL PERIDO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2019.

2o. Por acuerdo de 14 de febrero de 2020, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar con copia de la misma y de sus anexos a las autoridades demandadas, para que dentro del término de ley produjera su contestación.

3o. Mediante oficio 600-14-00-01-00-2020-005851, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 4 de agosto de 2020, el C. Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", produjo la contestación de la demanda, en representación de la autoridad demandada; habiéndose admitido por acuerdo de 9 de octubre del mismo año.

4o. Por oficio SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/070/2020, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el día 10 de noviembre de 2020, el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la autoridad demandada, produjo su contestación de la demanda.

5o. Por auto de 20 de mayo de 2021, se tuvo por admitida la contestación a la demanda precisada en el punto anterior, concediéndole a la actora el plazo para ampliar su demanda.

6o. Mediante acuerdo de 6 de agosto de 2021, se tuvo por ampliada la demanda.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracciones I y II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. La parte actora probó parcialmente su pretensión, en consecuencia;

II. **Se declara la nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó debidamente precisada en el Resultando 1º del presente fallo; **únicamente en cuanto** a la determinación del crédito fiscal por concepto de impuesto sobre la renta, liquidando los pagos provisionales mensuales de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, en cantidad total, actualizada, de **\$1'708,095.09**, así como lo determinado por concepto de impuesto sobre la renta omitido actualizado por los ingresos por la prestación de servicios profesionales de febrero y abril de 2019, retenido no enterado, en cantidad de **\$14,063.09**; incluso las multas impuestas por los pagos provisionales efectuados en menor cantidad del impuesto sobre la renta de marzo, abril, mayo y junio de 2019, que ascendieron a la cantidad total de \$69,480.00; por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando TERCERO del mismo.

III. **Se reconoce la validez** de la resolución impugnada, la cual quedó debidamente precisada en el Resultando 1º del presente fallo, **excepto en la parte** en la que se determinó el crédito fiscal por concepto de impuesto sobre la renta, liquidando los pagos provisionales mensuales de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, en cantidad total, actualizada, de **\$1'708,095.09**, así como lo determinado por concepto de impuesto sobre la renta omitido

37

actualizado por los ingresos por la prestación de servicios profesionales de febrero y abril de 2019, retenido no enterado, en cantidad de \$14,063.09; incluso las multas impuestas por los pagos provisionales efectuados en menor cantidad del impuesto sobre la renta de marzo, abril, mayo y junio de 2019, que ascendieron a la cantidad total de \$69,480.00; por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando CUARTO del mismo.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado Rigoberto Jesús Zapata González.


MAGISTRADA INSTRUCTORA
ANA LUZ BRUN-ÑARRITU


MAGISTRADO
RAFAEL GUERRO MIJANGOS


MAGISTRADO
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS


SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO RIGOBERTO JESÚS
ZAPATA GONZÁLEZ